

8.2.4. ORDENANZA ESPECÍFICA NÚMERO 4 - SERVICIOS URBANÍSTICOS**a) DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Es de aplicación a todos los terrenos destinados al establecimiento o paso de las redes de servicios necesarios.

b) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN

En general, las instalaciones de servicios, serán subterráneas y solo en casos debidamente justificados por las necesidades del servicio, se autorizan pequeñas edificaciones con una altura máxima de 4,00 metros y una superficie máxima de 20 m².

En todo caso, se ocultará mediante una pantalla vegetal y retranqueadas del viario y la edificación residencial un mínimo de 5 metros.

8.2.5. ORDENANZA ESPECÍFICA NÚMERO 5 - RED VIARIA Y APARCAMIENTOS**a) DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Es de aplicación a todo el sistema viario contemplado en el Plan Parcial.

b) CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se estará a lo establecido por las Normas Técnicas sobre la Red Viaria (artículo 5.5-Título V-Tomo IV) del PGOU del Ayuntamiento de Antequera.

Antequera, 1 de agosto de 2012.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

1 0 5 8 6 / 1 2**A R D A L E S****A n u n c i o**

Aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión de fecha 21 de marzo de 2013, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, que comprende el de la Corporación y el del Patronato Municipal de Turismo, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el plazo de exposición pública, procede elevarlo a definitivo y publicar el presente anuncio de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL**ESTADO DE INGRESOS****Resumen por capítulos**

CAPÍTULO	EXPRESIÓN	PRESUPUESTO CORPORACIÓN	PRESUPUESTO PATRONATO	
			MUNICIPAL TURISMO	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.205.669,84		1.205.669,84
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	16.500,00		16.500,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	259.000,00	220.000,00	479.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	766.953,27	40.000,00	806.953,27
V	INGRESOS PATRIMONIALES	39.324,72	100,00	39.424,72
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000,00		1.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	444.061,09		444.061,09
IX	PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL		3.732.508,92	260.100,00	2.992.608,92

ESTADO DE GASTOS**Resumen por capítulos**

CAPÍTULO	EXPRESIÓN	PRESUPUESTO CORPORACIÓN	PRESUPUESTO PATRONATO	
			MUNICIPAL TURISMO	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
I	GASTOS DE PERSONAL	872.800,81	189.800,00	1.062.600,81
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	829.858,07	58.900,00	888.758,07
III	GASTOS FINANCIEROS	51.000,00	400,00	51.400,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	371.945,51		371.945,51
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
VI	INVERSIONES REALES	511.578,78	11.000,00	522.578,78
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS			
IX	PASIVOS FINANCIEROS	74.551,55		74.551,55
TOTAL		2.711.734,72	260.100,00	2.971.834,72

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARDALES AÑO 2013

DENOMINACIÓN	GR.	NUM.	VAC.
A) FUNCIONARIOS			
1. DE HABILITACIÓN NACIONAL			
1.1. SECRETARIO-INTERVENTOR	A 2	1	
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1. ADMINISTRATIVO	C 1	1	1
2.2. AUXILIAR	C 2	1	
2.3. SUBALTERNO	C 2	1	1
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
3.1. POLICÍA LOCAL	C 1	4	
3.2. FONTANERO Y OFICIOS VARIOS	C 2	1	1
3.3. LIMPIADORA	C 2	1	
B) PERSONAL LABORAL FIJO			
1. MAESTRO DE OBRAS	C 2	1	1
2. ENCARGADA DE BIBLIOTECA MUNICIPAL	C 1	1	
3. ADMINISTRATIVO	C 1	2	
4. CONDUCTOR	C 1	1	
5. ENCARGADO DE GESTIÓN DE PATRIMONIO	C 1	1	1
C) CONTRATACIÓN TEMPORAL			
1. ADMINISTRATIVO		2	
2. OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN		3	1
3. OFICIAL DE FONTANERÍA		1	
4. PEÓN ELECTRICISTA		1	
5. PEÓN JARDINERO		1	
6. PEÓN BARRENDERO		1	

Según lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra este presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ardales, 2 de julio de 2013.

El Alcalde, firmado: Juan Calderón Ramos.

9406/13

ARDALES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013, acordó aprobar la imposición de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, para su entrada en vigor en este año 2013. Como quiera que el anuncio de exposición al público del expediente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 92 de fecha 16 de mayo de 2013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Disposiciones generales

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Ardales, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante y por las modificaciones introducidas en este Decreto Legislativo por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero; 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto y modalidades

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, es decir: